

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0017/2018

La Paz, 12 de enero de 2018

VISTOS

La Solicitud presentada por la Sra. Wilma Nela Méndez de Camacho, con Cédula de Identidad N° 955399 Cbba., en calidad de Representante Legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU SRL**, a través de la cual solicitó autorización para la construcción de una **Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV**, a ser ubicada en la Avenida Los Libertadores N° S/N zona Tarata del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 y el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014, (en adelante **Reglamento**) y;

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Inciso b) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 29 del **Reglamento** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, el Informe de Evaluación Técnica INF-TEC-DCD – UEL 0036/2018 de fecha 09 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que:

- *"El Informe Técnico de Inspección Inicial INF-TEC-DCB 0004/2018 concluye que el terreno donde se construirá la Estación de Servicio de GNV - ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L. ubicada en Avenida Los Libertadores N° S/N zona Tarata, CUMPLE con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.*
- *Efectuada la evaluación técnica del Proyecto presentado en el Trámite de Solicitud de Autorización de Construcción de una Estación de Servicio de GNV, la Empresa ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L. CUMPLE con los requisitos técnicos y de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956 de 22/12/2004, modificado por el D.S. 2049 de 02/07/2014".*

Que, el citado Informe Técnico, recomienda "(...) remitir el presente informe técnico y los antecedentes del trámite a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria (ULGR) para que previa evaluación, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción de una Estación de Servicio de GNV a la Empresa de referencia".

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0017/2018

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0015/2018, de fecha 12 de enero de 2018, concluye que la empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 7 (Requisitos Legales) del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 2049 de 02 de julio de 2014, por lo que se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, la construcción de una **Estación de Servicio de GNV**, a ser ubicada en la Avenida Los Libertadores N° S/N zona Tarata del Departamento de Cochabamba, y según Informe de Evaluación Técnica INF-TEC-DCD – UEL 0036/2018 de fecha 09 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, representada legalmente por la Sra. Wilma Nela Méndez de Camacho, con Cédula de Identidad N° 955399 Cbba., la construcción de una **Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Avenida Los Libertadores N° S/N zona Tarata del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- Otorgar a la empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, un plazo de ejecución de **doscientos diez (210) días calendario**, computable a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, para los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV referida en el Resuelve precedente.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la **Estación de Servicio de Gas Natural**, la empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la empresa deberá presentar la documentación detallada en los Artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

CUARTO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el Capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones de la empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Resolución Administrativa RMB-ANH-UELR N° 0017/2018

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

DÉCIMO PRIMERO.- Previa a la emisión de la Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA y con el registro en el Sistema Octano – Modulo Infraestructura.

DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L., deberá cumplir con la normativa municipal vigente de su jurisdicción.

NOTIFIQUESE.- A la empresa ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L., con la presente Resolución, en la forma prevista por el Inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECCIÓN EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



DIRECTOR DE LEGAL AFFAIRS AND MANAGEMENT
DE LA UNIÓN DE ANALISTAS
Y GESTIÓN REGULATORIA S.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa RAR-ANH-UE-ER N° 0017-2014

2014-2014

La Paz: Av. 29 de Octubre N° 2900 mza. Címparo • Telf.: (591-2) 614000 • Fax: (591-2) 614000 • Celular: (591-62) 4-0262 • e-mail: info@anh.gob.pe
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1800, entre Jirón y 4ta avenida Edif. Centro Empresarial Esmeralda • Tel.: (591-2) 2489126-3-458725 • Fax: (591-3) 348131
Gochabamba: Calle Valderrama N° 600, entre calles Chiquinquirá y La Paz • Telf.: (591-4) 4-17100 • Fax: (591-4) 4-885010
Tarija: Intersección de calle Virgen de Lourdes N° 107 y calle Estimación N° 100 • Telf.: (591-4) 6-01000 • Fax: (591-4) 6-045009
Sucre: Calle Luis M° 1011, entre calles La Ruta y Casan, Echeverría • Telf.: (591-4) 6-041000 • Fax: (591-4) 6-015002
Potosi: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Vicencio Alca • Telf.: (591-2) 6-215910
Oruro: Calle San Gil número 600 entre calles Arce y Belzu • Telf.: (591-3) 3-231700
Pando: Av. 18 de Septiembre s/n, Km22, casi esquina Madrid / Nazca
Beni: Urbanización El Chapilco La N° 8 Mz. 11